

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, fecha al pie de la firma electrónica

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | PARCELACIÓN MIRADOR DE SANTA CATALINA P.H |
| Demandado | PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO A.D.M MIRADOR DE SANTA CATALINA administrado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A |
| Radicado | 050013103011 2023 00488 00 |
| Temas | INADMITE DEMANDA |

SE INADMITE la presente demanda EJECUTIVA instaurada por LA PARCELACIÓN MIRADOR DE SANTA CATALINA P.H, en contra del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO A.D.M MIRADOR DE SANTA CATALINA administrado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

PRIMERO. Allegará el título ejecutivo contentivo de la obligación adeudada por la parte demandada, correspondiente al certificado expedido por el administrador de la copropiedad con el lleno de los requisitos señalados en art. 422 del C.G.P. y el art. 48 de la Ley 675 de 2001, el cual deberá estar en consonancia con lo expuesto en los hechos y pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Aportará poder debidamente otorgado por la parte demandante dirigido al Juez de conocimiento con el lleno de las exigencias señaladas en el art. 5, Ley 2213 de 2022 o su defecto, el poder también podrá conferirse a la luz de lo establecido en el art. 74 del C.G.P., por cuanto el arrimado, está dirigido al “JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN-REPARTO”.

TERCERO. Deberá adecuar el encabezamiento de la demanda, en el sentido de dirigir la litis al Juez de conocimiento (Juez Civil del Circuito), por cuanto la misma está dirigida al “JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN-REPARTO”. (art. 82 C.G.P.).

6.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a6a79094985992d44a0f527a8f4f654602bc111c950138f016e9ea720a05e6**

Documento generado en 15/12/2023 11:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>